



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Santander de Quilichao, Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Ref. Sucesión intestada

Causante: Proceso Rojas Jiménez

200-00051-00

Revisado el proceso de sucesión intestada citado en la referencia en punto de lo ordenado en el auto de fecha 13 de octubre de 2020, se observa, que:

1.- Se encuentra acreditado el parentesco entre el causante y: i) **LILIANA ROJAS ESPINOSA con el registro civil de nacimiento visible a folio 31**; ii) **ABEL ROJAS JIMENEZ, con registro civil de nacimiento visible a folio 45**; iii) **MARIA RUTH ROJAS GIRALDO o MARIA RUTH GIRADO** (ver cambio de nombre por escritura pública-Folios 53-54), según registro civil de nacimiento obrante a folio 48.

2. Los documentos allegados por la señora **LUZ MARY GIRALDO**, como el registro civil de nacimiento adiado a folio 34 no contempla el apellido del causante, ni nota marginal, se muestra que a mano alzada se ha colocado el **ROJAS**, desconociendo si lo realizó el funcionario público competente; además, se allega copia de la diligencia de reconocimiento de hija extramatrimonial de fecha 23 de octubre de 1978, no obstante, resulta fundamental que el registrador de **ANZOATEGUI TOLIMA** efectúe la respectiva corrección en debida forma, para prevenir inconvenientes que puedan afectar el proceso.

3. Por lo anterior, se entrará a requerir a los herederos del causante **PROCESO ROJAS en condición de hijos a LILIANA ROJAS ESPINOZA Y MARIA RUTH ROJAS GIRALDO O MARIA RUTH GIRADO**, en los términos del art. 492 del CGP, para los fines previstos en el art. 1289 del C.C, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les definió; para tal efecto se les notificará el auto que declaró abierto el proceso de sucesión, pero sí habiendo sido notificados (Art 806 de 2020, art. 292 del CGP) no comparecen se presumirá que repudian la herencia, conforme a lo previsto en el art. 1290 del C.C.

4. Respecto del asignatario universal **ABEL ROJAS JIMENEZ**, será reconocido como heredero en calidad de hijo del causante **PROCESO ROJAS JIMENEZ**, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario y compareció a este proceso por medio de abogado legalmente autorizado¹.

En vista de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**.

¹ Folio 43.

1.- **REQUERIR** a los herederos del **causante PROCESO ROJAS** en condición de hijos señores: **LILIANA ROJAS ESPINOZA Y MARIA RUTH ROJAS GIRALDO O MARIA RUTH GIRADO**, en los términos del art. 492 del CGP, para los fines previstos en el art. 1289 del C.C, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les definió; para tal efecto, **NOTIFICARLES** el auto que declaró abierto el proceso de sucesión, pero sí habiendo sido notificados (Art 806 de 2020, art. 292 del CGP) **no comparecen se presumirá que repudian la herencia, conforme a lo previsto en el art. 1290 del C.C.** Librar oficio notificadorio por secretaría adjuntando copia del auto que dio apertura al proceso y proceder a notificarles a los mencionados asignatarios a sus correspondientes correos electrónicos en su defecto a las direcciones físicas.

2.- **RECONOCER** al señor **ABEL ROJAS JIMENEZ**, como heredero en calidad de hijo del causante **PROCESO ROJAS JIMENEZ**, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

3.- **TENER** al abogado **WILSON JAMES BURBANO GARCIA** como abogado del heredero **ABEL ROJAS JIMENEZ**, en los términos del poder conferido (Folio 43).

4.- **OFICIAR** a la Registraduría de **ANZOATEGUI TOLIMA**, para que procedan en plazo de diez (10) días a remitir copia del registro civil de nacimiento de **LUZ MARY GIRALDO**, dándole a saber a dicha entidad la necesidad de que este documento cuente idoneidad para proceder a reconocerle a la mencionada señora la calidad de heredera en este proceso. Adjuntar al oficio copia del registro civil que obra en el proceso y del acta de reconocimiento.

5. Remitir copia del proceso al heredero **ABEL ROJAS JIMENEZ** por medio de su abogado.

6. **NOTIFICAR** por estado electrónico esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

 **NOTIFICACION POR ESTADO**
JUZGADO PRIMERO PROMIJCIO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 087 - electrónico

Hoy 23 NOV. 2020

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
SECRETARÍA(A) **ABOGADO**


FIENMA